



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 09 de Febrero del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU 20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.02.2025 17:16:41 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000279-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Resolución Administrativa N° 000240-2025-P-CSJCA-PJ, del 03 de febrero de 2025.
- Solicitud presentada por el magistrado Kevin David Díaz Arce, juez supernumerario del Séptimo Juzgado de Paz Letrado – Laboral de Cajamarca.
- Acta de Sesión de Instalación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de justicia de Cajamarca, de fecha 17 de enero de 2025.

II. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: A través de la resolución del visto, se dispuso que el magistrado Kevin David Díaz Arce, juez supernumerario del Séptimo Juzgado de Paz Letrado – Laboral de Cajamarca, dentro del plazo de 03 días hábiles, cumpla con presentar a este Despacho la documentación sustentatoria, para la concesión del permiso respectivo; caso contrario, se considerará como inasistencia injustificada; encargándose el despacho del Séptimo Juzgado de Paz Letrado – Laboral de Cajamarca, a la magistrada María Evelyn Arribasplata Sánchez, jueza supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado – Laboral de Cajamarca; así, el mencionado cumple con presentar el certificado médico expedido por el Médico Urólogo Jorge Saldaña Gallo.

SEGUNDA: La Directiva N° 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001, en el numeral 6.3.2 establece que: *"En los casos en que la causal de la solicitud de licencia, dada su imprevisibilidad, haga imposible su trámite en forma regular y siempre que su concesión sea preceptiva (enfermedad o fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos), el juez debe comunicar el hecho, en el plazo y forma que se estipula para cada una de las causales en la presente Directiva, a efectos que, se tomen las providencias del caso para el normal funcionamiento del órgano en el que se encuentra asignado."* Asimismo, en el numeral 7.1.1.3. indica que: *"(...) el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de "Incapacidad Temporal para el Trabajo" que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso (número de días) para el restablecimiento de la salud del juez solicitante. El referido certificado debe reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 562-GG-ESSALUD-2016 o norma que la sustituya, cuando la licencia supere los tres (03) días"*. Finalmente, el numeral 6.2.1. del mismo dispositivo reglamentario señala que la licencia por motivo de enfermedad es un derecho que tienen los jueces del Poder Judicial.

TERCERA: En este contexto, estando al Certificado Médico expedido al referido magistrado, mediante el cual se le concede descanso médico por una semana, desde el 03 de febrero hasta el 09 de febrero de 2025, con el diagnóstico que en él se especifica,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

según se advierte del Certificado Médico N° 1968169 que adjunta; por lo que, corresponde conceder la licencia respectiva.

CUARTA: Además, es preciso señalar, que la directiva de Gerencia General N° 015-GGESSALUD-2014 "*Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD*", en el punto 6.2.4 sobre validación de certificados médicos, ítem 6.2.4.1.1 establece: "*Todo certificado médico posterior al vigésimo día de incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el respectivo CITT. La presentación del expediente por el usuario, deberá ser realizado dentro de los 30 primeros días hábiles de emitido el certificado médico*".

Así mismo, es necesario precisar que los certificados médicos en físico de los 20 primeros días de incapacidad acumulado en el año, deben tenerlos en custodia, puesto que se le solicitará en caso supere el veinteavo día de descanso médico en el año, bajo responsabilidad.

QUINTA: Estando a que con fecha 17 de enero de 2025, el Consejo Ejecutivo Distrital de Cajamarca, en cuya sesión, entre otros acuerdos, ha delegado a la Presidencia de esta Corte, la facultad de conceder licencias con goce de haber a los magistrados, con cargo a dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital; en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo mediante el cual se conceda el uso de la licencia con goce de haber a la magistrada citada, debiéndose dar cuenta al Consejo Ejecutivo Distrital, oportunamente.

Por los considerandos expuestos y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III. DECISIÓN:

Artículo Primero: CONCEDER, licencia por enfermedad magistrado **Kevin David Díaz Arce**, juez supernumerario del Séptimo Juzgado de Paz Letrado – Laboral de Cajamarca, **del 03 al 09 de febrero de 2025.**

Artículo Segundo: DAR CUENTA al Consejo Ejecutivo Distrital de Cajamarca sobre la licencia concedida.

Artículo Tercero: PÓNGASE la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control (ODANCPJ) de esta Corte Superior de Justicia, Coordinación de Recursos Humanos y al magistrado mencionado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/avm

